



RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421 - 144]

VISTOS:

El Oficio N° 000026-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3343421-134] de fecha 13 de febrero de 2024, el Oficio N° 000309-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [3343421-135] de fecha 15 de febrero de 2024, la Certificación Presupuestal N° 000254-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3343421-142] de fecha 21 de febrero de 2024 y el Informe Legal N° 000008-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [3343421-137] de fecha 21 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de febrero de 2022, **EL PEOT** y la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000007-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421-111] (en adelante, **EL CONTRATO**), para la Contratación del Servicio de Internet Vía Fibra Óptica y Seguridad Perimetral para las Oficinas del Local Central del PEOT (en adelante, **EL SERVICIO**), por el monto de S/. 123,192.00 (Ciento Veintitrés Mil Ciento NOventa y Dos y 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, computables a partir del día de suscripción del Acta de Activación del Servicio.

Que, con fecha 21 de febrero de 2022, **EL PEOT** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Acta de Conformidad e Inicio del Servicio, estableciendo que el plazo de ejecución de **EL CONTRATO** culminará el 21 de febrero de 2024.

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Oficio N° 000026-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3343421-134], el área usuaria de la contratación (Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización) sustenta, solicita y cuantifica la contratación de prestaciones adicionales de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Que, con fecha 15 de febrero de 2024, mediante Oficio N° 000309-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [3343421-135], el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) solicita a la Oficina de Administración gestionar la autorización para la contratación de prestaciones adicionales de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original, otorgando su opinión favorable a la misma.

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, mediante Certificación Presupuestal N° 000254-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [3343421-142], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos en el Presupuesto 2024 acreditado al Proyecto: 2.000270 "Gestión de Proyectos" Meta Presupuestaria: "Administración General", para garantizar el pago de las prestaciones adicionales de **EL SERVICIO**, por el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles).

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, mediante Informe Legal N° 000008-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [3343421-137], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la contratación de prestaciones adicionales de **EL SERVICIO**.

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. [...]"



RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421 - 144]

Que, el citado artículo establece que *"[...] 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. [...]"*

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento), *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. [...]"*

Que, sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.

Que, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, lo cual supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que, durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, en ese sentido, podemos señalar que una prestación adicional es aquella prestación no considerada en las especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objeto originalmente contratado. De lo expuesto, se concluye que el Titular de la Entidad solo puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales cuando éstas no se encuentren previstas en el contrato original, pero sean necesarias para alcanzar la finalidad del mismo.

Que, en el caso en concreto, la prestación objeto de la contratación de prestaciones adicionales es una contratación de servicios, cuyo objeto -conforme a sus TdR- es la provisión del servicio de internet para las oficinas de **EL PEOT**, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

Que, en ese contexto, y conforme a las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación.

Que, si la finalidad de **EL CONTRATO** es que **EL PEOT** cuente con un servicio de internet para el cumplimiento de las actividades institucionales; es necesario dar continuidad a la provisión de dicho servicio hasta la suscripción del nuevo contrato para su prestación.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421 - 144]

Que, respecto al costo de la contratación de prestaciones adicionales materia del presente análisis, conforme a lo mencionado en los documentos que obran como antecedentes, este han sido determinado sobre la base del precio pactado en **EL CONTRATO**.

Que, respecto del porcentaje de equivalencia del monto de las prestaciones adicionales en relación al monto contractual original, el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles) es equivalente al 25% del monto contractual original. De lo que se advierte que, el porcentaje de la contratación de prestaciones adicionales se mantiene en el límite máximo previsto en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento, *"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. [...]."*

Que, de acuerdo con la Cláusula Séptima de **EL CONTRATO**, no se constituyó garantía alguna para la ejecución de **EL SERVICIO**, toda vez que el monto contractual original es inferior a S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), en aplicación irrestricta de lo establecido en el artículo 152° del Reglamento.

Que, en consecuencia, la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Internet Vía Fibra Óptica y Seguridad Perimetral para las Oficinas del Local Central del PEOT - Contrato N° 000007-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421-111], cumple con los requisitos previstos para su procedencia en los artículos 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 157° de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Autorización de Contratación de Prestaciones Adicionales

Autorizar, conforme a los considerandos de la presente resolución gerencial, la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Internet Vía Fibra Óptica y Seguridad Perimetral para las Oficinas del Local Central del PEOT - Contrato N° 000007-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421-111], por el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Artículo 2° - Elaboración de adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda al Contrato N° 000007-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421-111], que formalice la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Internet Vía Fibra Óptica y Seguridad Perimetral para las Oficinas del Local Central del PEOT, por el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Artículo 3° - Comunicación al contratista

Comunicar al contratista América Móvil Perú S.A.C. la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Internet Vía Fibra Óptica y Seguridad Perimetral para las Oficinas del Local Central del PEOT - Contrato N° 000007-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421-111], por



RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [3343421 - 144]

el monto de S/. 30,798.00 (Treinta Mil Setecientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

Artículo 4° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 5° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Oficina de Administración, a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 21/02/2024 - 22:08:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
21-02-2024 / 19:21:02
- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
21-02-2024 / 19:06:52
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
21-02-2024 / 19:10:04
- OFICINA PRESUPUESTO Y PLANIFICACION Y RACIONALIZACION
MARIO NORBERTO MORI VILCA
JEFE DE OFICINA PRESUPUESTO, PLANIFICACION Y RACIONALIZACION (E)
21-02-2024 / 19:40:58